CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00501-2026-2031-CD
RU 34092-CD
02 OCTUBRE 2026 04:28 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N.° 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES CONSULARES AL SISTEMA REGISTRAL DEL RENIEC Y EL ACCESO IGUALITARIO A SUS CERTIFICACIONES

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular y a iniciativa del señor Diputado de la República Frank Krklec Torres, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 8, 25 literal c), 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N.° 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES CONSULARES AL SISTEMA REGISTRAL DEL RENIEC Y EL ACCESO IGUALITARIO A SUS CERTIFICACIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de regular la integración de las inscripciones efectuadas en las Oficinas Registrales Consulares del Perú al Sistema Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como su acceso a través de los servicios de certificación registral.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la integración efectiva de las inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción y demás actos relativos o modificatorios del estado civil efectuados en las Oficinas Registrales Consulares del Perú en el exterior al Sistema Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como asegurar que sus titulares accedan a sus certificaciones en condiciones equivalentes a las aplicables a las inscripciones efectuadas en territorio nacional, promoviendo la interoperabilidad, la simplificación administrativa y la eliminación de cargas adicionales derivadas exclusivamente del origen consular de la inscripción.

Artículo 3. Actas registrales consulares

Para efectos de la presente ley, se entiende por actas registrales consulares las actas correspondientes a las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción, así como a los demás actos relativos o modificatorios del estado civil inscritos en las Oficinas Registrales Consulares del Perú en el exterior.

Artículo 4. Incorporación del artículo 44-A a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se incorpora el artículo 44-A a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 44-A.- Las inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción y demás actos relativos o modificatorios del estado civil efectuados por las Oficinas Registrales Consulares del Perú forman parte del Sistema Registral y se incorporan al Archivo Único Centralizado y a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el RENIEC implementan mecanismos permanentes de interoperabilidad que permitan la transmisión electrónica de las nuevas inscripciones consulares y su incorporación al sistema registral nacional.

La incorporación se efectúa de manera automática una vez concluida la inscripción registral consular. Cuando existan impedimentos tecnológicos debidamente acreditados, la transmisión se efectúa en el plazo máximo que determine el reglamento, el cual no puede exceder de cinco días hábiles.

El RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores garantizan que las actas registrales consulares generadas mediante sistemas automatizados se incorporen directamente a la base de datos registral nacional, evitando la duplicidad de procedimientos, la remisión física innecesaria de documentación y la imposición de trámites adicionales al ciudadano.

La incorporación de las inscripciones al sistema del RENIEC no afecta las competencias registrales de las Oficinas Registrales Consulares ni las competencias administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores."

Artículo 5. Incorporación del artículo 44-B a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se incorpora el artículo 44-B a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 44-B.- Toda inscripción efectuada en una Oficina Registral Consular e incorporada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) puede ser consultada y certificada mediante las oficinas, plataformas virtuales y demás canales de atención habilitados por el RENIEC, en las mismas condiciones aplicables a las inscripciones incorporadas a su base de datos.

Las copias certificadas correspondientes a inscripciones consulares emitidas a través de los canales del RENIEC están sujetas a los mismos requisitos, plazos y tasas aplicables al canal de atención utilizado y no requieren legalización, certificación consular ni procedimiento administrativo adicional para surtir efectos en el territorio nacional.

El origen consular de la inscripción no constituye fundamento para imponer requisitos, procedimientos, plazos o costos adicionales cuando el acta se encuentre incorporada a la base de datos del RENIEC.

Lo dispuesto en el presente artículo no limita el derecho del interesado a solicitar una copia certificada directamente ante la Oficina Registral Consular correspondiente, conforme a la normativa consular vigente."

Artículo 6. Modificación del artículo 51-A de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se modifica el artículo 51-A de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 51-A.- La inscripción de los nacimientos de hijos de padre o madre peruanos ocurridos en el exterior se efectúa en cualquier momento en las Oficinas Registrales Consulares del Perú más cercanas o de más fácil acceso.

En defecto de Oficina Registral Consular en el país donde ocurrió el nacimiento, o cuando existan circunstancias que dificulten razonablemente el acceso a esta, la inscripción puede efectuarse en la Oficina Registral Consular que autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la persona nacida en el extranjero, hija o hijo de padre o madre peruanos, reside en territorio nacional sin que su nacimiento hubiera sido inscrito en una Oficina Registral Consular, puede promover su inscripción ante las oficinas de registro del estado civil competentes en el Perú, de conformidad con la Ley 26497 y su reglamento."

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Digitalización e incorporación del acervo registral consular

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realizan, dentro de los noventa días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, un inventario conjunto de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción y demás documentos registrales existentes en las Oficinas Registrales Consulares que no se encuentren incorporados a la base de datos del RENIEC.

El inventario identifica, como mínimo, el número total de actas pendientes de incorporación, su distribución por oficina consular, país, año y tipo de acta —nacimiento, matrimonio o defunción—, así como su estado de conservación y nivel de digitalización.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el RENIEC publican los resultados consolidados del inventario en sus portales institucionales, con sujeción a la legislación sobre protección de datos personales.

La digitalización e incorporación del acervo registral consular pendiente se realiza de manera progresiva, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado desde la culminación del inventario.

Segunda. Reglamentación y adecuación administrativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, adecúan sus normas reglamentarias, administrativas y su Texto Único de Procedimientos Administrativos a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los ciento veinte días calendario siguientes a su entrada en vigor.

Tercera. Interoperabilidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Ministerio de Relaciones Exteriores implementan y mantienen mecanismos de interoperabilidad que permitan el intercambio, transmisión e incorporación de la información registral consular, conforme al marco normativo vigente en materia de gobierno digital, identidad digital, seguridad digital e interoperabilidad del Estado.

Cuarta. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales realizado en el marco de la integración, transmisión, almacenamiento, consulta y certificación de las inscripciones registrales consulares se efectúa de conformidad con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa aplicable, observando los principios y medidas de seguridad correspondientes.

Quinta. Implementación y financiamiento

La implementación de la presente ley se realiza de manera progresiva y se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a sus competencias, disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Mecanismo de acceso transitorio

Durante el proceso de digitalización e incorporación del acervo registral consular a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Ministerio de Relaciones Exteriores y el RENIEC implementan mecanismos de consulta e intercambio documental que permitan al ciudadano acceder a una copia certificada de su registro civil sin necesidad de realizar procedimientos independientes ante ambas entidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El ordenamiento peruano reconoce a las Oficinas Registrales Consulares como integrantes del Sistema Registral. El Reglamento de Inscripciones del RENIEC las identifica como órganos de línea y precisa que, si bien dependen administrativa y económicamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, su actividad registral se integra al sistema administrado por el RENIEC[1].

En consecuencia, las inscripciones consulares de nacimiento, matrimonio y defunción no constituyen, desde el punto de vista jurídico, un registro civil paralelo o ajeno al sistema nacional. El propio Reglamento de Inscripciones establece, además, que la información enviada por las Oficinas Registrales Consulares debe servir para la organización del Archivo Único Centralizado.[2]

Para efectos de la presente iniciativa, se denomina "actas registrales consulares" a las actas de nacimiento, matrimonio, defunción y demás actos relativos al estado civil inscritos por las Oficinas Registrales Consulares del Perú en el exterior. Esta denominación comprende las categorías de actas de registro civil que el Ministerio de Relaciones Exteriores utiliza en la prestación de este servicio consular.[3]

Sin embargo, esta unidad jurídica no se traduce actualmente en una igualdad efectiva de acceso del ciudadano a sus propios documentos registrales. Cuando un acta se encuentra incorporada a la base de datos del RENIEC, la copia certificada puede solicitarse por internet por S/ 10,30 y el TUPA de la entidad califica dicho procedimiento como de aprobación automática.[4]

Por el contrario, cuando se trata de un acta inscrita ante una Oficina Consular que no se encuentra disponible en la base de datos del RENIEC y la copia se solicita desde el Perú, el trámite publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores es presencial, tiene un costo de US$ 7,50 y un plazo aproximado de cinco a siete días hábiles.[5]

Cuando la copia es expedida directamente por una oficina consular en el exterior, el tarifario aplicado en diversos consulados establece un costo general de 6 soles;

[1] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Decreto Supremo N.º 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, art. 11, consultado el 8 de septiembre de 2026, https://identidad.reniec.gob.pe/documents/d/guest/decreto015_98_pcm.

[2] RENIEC, Decreto Supremo N.º 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, arts. 58 y 60, https://identidad.reniec.gob.pe/documents/d/guest/decreto015_98_pcm.

[3] Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, "Solicitar copias certificadas de actas emitidas por una oficina consular," consultado el 8 de septiembre de 2026, https://www.gob.pe/es/35982-solicitar-copias-certificadas-de-actas-emitidas-por-una-oficina-consular.

[4] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Texto Único de Procedimientos Administrativos, procedimiento 38, "Copias certificadas de actas vía internet," p. 209, consultado el 8 de septiembre de 2026, https://identidad.reniec.gob.pe/documents/d/guest/xtupa_integral_sut.

[5] Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, "Obtener copias certificadas de actas de registro civil en oficinas consulares," última modificación 10 de febrero de 2026, consultado el 8 de septiembre de 2026, https://www.gob.pe/58236-obtener-copias-certificadas-de-actas-de-registro-civil-en-oficinas-consulares.

asimismo, la información oficial de Cancillería señala que, para utilizar la copia certificada en el Perú, esta debe ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.[6]

Por tanto, dos ciudadanos cuyos actos de estado civil forman parte del mismo Sistema Registral pueden enfrentar condiciones sustancialmente diferentes de acceso, costo, tiempo de espera, desplazamiento y carga administrativa, dependiendo de si el acta se encuentra o no incorporada al acervo del RENIEC.

La Constitución Política reconoce el derecho a la identidad, dispone que son peruanos por nacimiento los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos inscritos en el registro correspondiente conforme a ley, y atribuye al RENIEC la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil.[7]

La problemática no deriva de una ausencia absoluta de regulación sobre transformación digital. La Ley 32082 dispuso la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú y estableció como finalidad garantizar la interoperabilidad técnica, legal, organizativa y semántica. Su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 015-2025-RE, desarrolla los mecanismos para la provisión de servicios consulares digitales y la interoperabilidad entre entidades públicas.[8]

El vacío regulatorio que la presente iniciativa busca cubrir es, por tanto, específico: el ordenamiento no consagra de manera expresa que toda inscripción civil consular deba quedar integrada al acervo nacional del RENIEC ni garantiza que el ciudadano pueda obtener su certificación bajo condiciones equivalentes a las aplicables a las demás actas incorporadas a la base de datos de dicha entidad.

La propuesta parte de un principio sencillo: una misma inscripción registral debe generar los mismos derechos de acceso. La interoperabilidad constituye el medio tecnológico; la igualdad registral y la simplificación del servicio para el ciudadano constituyen la finalidad de la intervención legislativa.

II. Evidencia que sustenta el problema

2.1. Diferencias actuales para obtener una copia certificada

La diferencia puede verificarse objetivamente al comparar los procedimientos oficiales publicados por el RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores. El siguiente cuadro resume las principales diferencias para el ciudadano cuando el acta está

[6] Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, "Solicitar copias certificadas de actas emitidas por una oficina consular," consultado el 8 de septiembre de 2026, https://www.gob.pe/35982-solicitar-copias-certificadas-de-actas-emitidas-por-una-oficina-consular?child=110235.

[7] Congreso de la República del Perú, Constitución Política del Perú, arts. 2.1, 52 y 183, ed. 2023, https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/constitucion-2023.pdf.

[8] Perú, Ley N.º 32082, Ley que dispone la implementación progresiva de la transformación digital en las Oficinas Consulares del Perú, arts. 1-4, 2 de julio de 2024, https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_32082.pdf; Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Decreto Supremo N.º 015-2025-RE, Reglamento de la Ley N.º 32082, 7 de junio de 2025, https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ds_015-2025-re.pdf.

disponible en la base de datos del RENIEC y cuando se trata de un acta consular no disponible en dicho sistema.

Característica	**Acta disponible en RENIEC**	**Acta consular no disponible en RENIEC**
Canal de atención	Virtual a través del portal de RENIEC	Presencial ante la Oficina de Registros Civiles Consulares de Cancillería en Lima
Costo publicado	S/ 10,30 por copia certificada vía internet	US$ 7,50 por derecho de reintegro consular
Plazo	Aprobación automática; el documento puede descargarse una vez concluido el trámite	Aproximadamente 5 a 7 días hábiles
Desplazamiento	No requiere acudir físicamente a una oficina para la modalidad web	Requiere acudir a Cancillería para iniciar y recoger el trámite
Uso en el Perú	La copia emitida por RENIEC tiene validez dentro del sistema nacional de certificación	Si la copia es expedida directamente por un consulado en el exterior, Cancillería indica que debe legalizarse para su uso en el Perú

Fuente: Elaboración propia sobre la base del TUPA y la información de servicios del RENIEC y del Ministerio de Relaciones Exteriores.[9]

La diferencia no responde a una distinta naturaleza jurídica del hecho registrado. Las Oficinas Registrales Consulares forman parte del Sistema Registral y, en lo concerniente a su actividad registral, se encuentran integradas al marco normativo del RENIEC. El problema se produce cuando la información no está disponible en la base nacional y el ciudadano debe recurrir a un circuito administrativo distinto.

2.2. La integración tecnológica ya existe y es materialmente viable

La integración tecnológica no es una solución futura o hipotética. RENIEC viene implementando el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM) en oficinas consulares, lo que permite que las inscripciones efectuadas en esas sedes sean incorporadas al sistema registral de la entidad. RENIEC informó que la implementación

[9] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Texto Único de Procedimientos Administrativos, procedimiento 38, "Copias certificadas de actas vía internet", https://identidad.reniec.gob.pe/documents/d/guest/xtupa_integral_sut; Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, "Obtener copias certificadas de actas de registro civil en oficinas consulares", https://www.gob.pe/58236-obtener-copias-certificadas-de-actas-de-registro-civil-en-oficinas-consulares; Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, "Solicitar copias certificadas de actas emitidas por una oficina consular", https://www.gob.pe/es/35982-solicitar-copias-certificadas-de-actas-emitidas-por-una-oficina-consular.

se inició en 2022 en la oficina consular de Paterson, Estados Unidos, y posteriormente se amplió a consulados de América y Europa.[10]

Al 22 de abril de 2026, RENIEC reportó un total acumulado de 17,954 actas generadas mediante el SIRCM en consulados peruanos en el exterior. La distribución por tipo de acta fue la siguiente:

Tipo de acta	Número de actas	Participación aproximada
Nacimiento	12 624	70,3 %
Defunción	3 167	17,6 %
Matrimonio	2 163	12,0 %
TOTAL	17 954	100 %

Fuente: RENIEC. Porcentajes calculados por elaboración propia a partir del total reportado por la entidad.[11]

Las cifras confirman, además, que cuando la presente iniciativa utiliza la expresión "actas registrales consulares" se refiere centralmente a los registros de nacimiento, matrimonio y defunción realizados en las oficinas consulares peruanas.

2.3. Crecimiento del uso del SIRCM

La producción anual mediante el SIRCM evidencia un crecimiento acelerado desde el inicio del proceso de automatización consular:

Año	Actas generadas mediante SIRCM
2022	21
2023	338
2024	2 477
2025	10 960
2026, hasta el 22 de abril	4 158

Fuente: RENIEC, reporte publicado el 12 de mayo de 2026.[12]

[10] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), "Reniec fortalece atención para peruanos en el exterior con más de 12 mil inscripciones de nacimiento," 12 de mayo de 2026, https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1390414-reniec-fortalece-atencion-para-peruanos-en-el-exterior-con-mas-de-12-mil-inscripciones-de-nacimiento.

[11] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), "Reniec fortalece atención para peruanos en el exterior con más de 12 mil inscripciones de nacimiento", 12 de mayo de 2026, https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1390414-reniec-fortalece-atencion-para-peruanos-en-el-exterior-con-mas-de-12-mil-inscripciones-de-nacimiento. Los porcentajes del cuadro son de elaboración propia sobre la base de las cifras oficiales.

[12] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), "Reniec fortalece atención para peruanos en el exterior con más de 12 mil inscripciones de nacimiento", 12 de mayo de 2026, https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1390414-reniec-fortalece-atencion-para-peruanos-en-el-exterior-con-mas-de-12-mil-inscripciones-de-nacimiento.

El incremento de 21 actas en 2022 a 10,960 actas en 2025 demuestra que la integración directa entre las Oficinas Registrales Consulares y RENIEC ya opera a escala creciente y que su universalización constituye una extensión de una capacidad tecnológica existente, no la creación de un sistema completamente nuevo.

2.4. Subsiste una brecha de cobertura

Pese al avance de la automatización, RENIEC reconoció en junio de 2026 que todavía existen actas registradas en el extranjero que no se encuentran en su sistema. En esos casos, la propia entidad indica que el ciudadano debe acudir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que este coordine con el consulado respectivo la remisión del acta solicitada. RENIEC informó en esa misma publicación que 64 consulados contaban con sistema automatizado.[13]

Las publicaciones institucionales disponibles no son plenamente coincidentes respecto del número de consulados incorporados al sistema: en mayo de 2026 RENIEC informó que el SIRCM se había implantado en más de 70 consulados, mientras que en junio del mismo año señaló que 64 consulados contaban con sistema automatizado. Sin atribuir una causa que las fuentes no explican, esta diferencia evidencia la conveniencia de contar con información institucional consolidada, homogénea y actualizada sobre el grado de incorporación de cada oficina consular.2.5. Falta de una línea base pública del acervo histórico pendiente.[14]

En la revisión de la información pública oficial realizada para la elaboración de la presente iniciativa no se identificó una cifra consolidada que permita determinar cuántas actas registrales consulares históricas permanecen fuera de la base de datos del RENIEC, ni su distribución por consulado, país, año y tipo de acta.

La ausencia de esa línea base constituye una limitación para planificar la digitalización del acervo histórico, estimar adecuadamente los recursos necesarios y medir el avance de la integración. Por ello, la Segunda Disposición Complementaria Final propuesta dispone que el RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores elaboren un inventario conjunto del acervo pendiente, desagregado por nacimiento, matrimonio y defunción.2.6. Magnitud de la población potencialmente alcanzada.

El problema no es residual. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, al 30 de junio de 2025 se estimaba que 3´698,873 peruanos residían en el exterior, equivalentes al 10,8 % de la población proyectada del país. El padrón electoral de 2026 registró 1´210,813 electores peruanos residentes en el extranjero. A ellos se suman los

[13] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), "¿Cómo saber si un acta de nacimiento, matrimonio o defunción se encuentra en Reniec?", 24 de junio de 2026, https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1410930-como-saber-si-un-acta-de-nacimiento-matrimonio-o-defuncion-se-encuentra-en-reniec.

[14] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), "Reniec fortalece atención para peruanos en el exterior con más de 12 mil inscripciones de nacimiento", 12 de mayo de 2026, https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1390414-reniec-fortalece-atencion-para-peruanos-en-el-exterior-con-mas-de-12-mil-inscripciones-de-nacimiento; RENIEC, "¿Cómo saber si un acta de nacimiento, matrimonio o defunción se encuentra en Reniec?", 24 de junio de 2026, https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1410930-como-saber-si-un-acta-de-nacimiento-matrimonio-o-defuncion-se-encuentra-en-reniec.

familiares que, residiendo en el territorio nacional, requieren dichas actas para trámites civiles, administrativos, sucesorios, previsionales, educativos o de identidad. La desigualdad de acceso, por tanto, tiene escala nacional y diaspórica.

III. Objetivos generales y específicos

3.1. Objetivo general

Garantizar que los actos de estado civil inscritos en las Oficinas Registrales Consulares formen parte efectiva e integral del sistema nacional administrado por el RENIEC y puedan ser consultados y certificados en condiciones equivalentes a las de los actos incorporados directamente a su base de datos.

3.2. Objetivos específicos

- Establecer la incorporación obligatoria de las nuevas inscripciones consulares a la base de datos del RENIEC.
- Digitalizar e incorporar progresivamente las actas históricas que todavía no formen parte del acervo digital del RENIEC.
- Identificar mediante un inventario nacional el universo de actas registrales consulares históricas pendientes de incorporación.
- Permitir la expedición de copias certificadas de actas consulares mediante los canales digitales y presenciales del RENIEC.
- Garantizar igualdad de requisitos, tasas y plazos respecto del canal utilizado, independientemente del origen consular de la inscripción.
- Evitar legalizaciones, certificaciones o trámites adicionales cuando la copia certificada sea emitida directamente por el RENIEC para surtir efectos en el territorio nacional.
- Fortalecer la interoperabilidad entre el RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Adecuar el artículo 51-A de la Ley 26497 a la reforma constitucional efectuada mediante Ley 30738.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1. Derecho a la identidad

El derecho a la identidad reconocido por el artículo 2 de la Constitución no se agota en la existencia formal de una inscripción. Requiere que la persona pueda acreditar de manera eficaz los hechos y actos que determinan su estado civil. La accesibilidad a las certificaciones registrales es, por tanto, una condición instrumental para el ejercicio de otros derechos y para la realización de múltiples actuaciones civiles y administrativas.[15]

En una Administración Pública progresivamente digitalizada, carece de justificación que el acceso efectivo a un acta dependa de que esta haya sido generada en territorio nacional o en una determinada oficina consular, cuando ambas inscripciones forman parte del Sistema Registral peruano.

[15]Congreso de la República del Perú, Constitución Política del Perú, art. 2.1, https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/constitucion-2023.pdf.

4.2. Principio de igualdad

No existe una razón jurídica suficiente para que dos ciudadanos cuyos actos de estado civil se encuentran dentro del mismo Sistema Registral deban afrontar condiciones sustancialmente distintas de acceso exclusivamente por el lugar en el que se efectuó la inscripción.

La igualdad que persigue la iniciativa no supone eliminar el servicio consular de expedición de copias. El ciudadano podrá continuar solicitando su acta ante la oficina consular correspondiente. Lo que se garantiza es una alternativa adicional: que, una vez incorporada al RENIEC, el acta pueda ser obtenida por los mismos canales, con los mismos requisitos, plazos y tasas que las demás actas registrales.

4.3. Competencia constitucional del RENIEC e integración institucional

El artículo 183 de la Constitución atribuye al RENIEC la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil. La Ley 26497 dispone, además, que la entidad debe organizar y mantener el registro único de identificación e inscribir los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil mediante procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.[16]

La incorporación de las actas consulares al acervo del RENIEC no supone la creación de un registro adicional ni la eliminación de competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por el contrario, articula funciones complementarias: la Oficina Registral Consular efectúa la inscripción en el exterior y el RENIEC integra la información al sistema nacional y permite su posterior certificación.

El artículo 45 de la Ley 26497 ya permite que las certificaciones de los actos inscribibles se efectúen en cualquiera de las dependencias del RENIEC a nivel nacional. La presente iniciativa no contradice esa regla: la precisa y la actualiza para el supuesto consular y para los canales virtuales, a fin de que el origen geográfico de la inscripción no reintroduzca un trato diferenciado.

4.4. Gobierno digital e interoperabilidad

La Ley 32082 ya establece la interoperabilidad como finalidad de la transformación digital consular y obliga a las entidades que administran información, plataformas y sistemas vinculados a los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores a cooperar e interoperar de manera segura, gratuita y permanente. El Decreto Supremo 015-2025-RE

[16] Congreso de la República del Perú, Constitución Política del Perú, art. 183; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, arts. 2, 7 y 17, consultado el 8 de septiembre de 2026, https://www.reniec.gob.pe/portal/html/dni/ley_nro_26497.pdf.

desarrolla este mandato mediante reglas para la transformación digital y los servicios consulares digitales.[17]

La presente iniciativa no duplica ese marco normativo. Lo desarrolla para un ámbito concreto y particularmente sensible: convierte la interoperabilidad registral en una garantía específica para el ciudadano, de modo que la información pueda ser utilizada para obtener certificaciones en condiciones equivalentes.

4.5. Universalización de la integración registral

Las 17,954 actas generadas mediante SIRCM hasta abril de 2026 y el crecimiento registrado durante 2025 muestran que la automatización consular produce resultados concretos. La intervención legislativa busca transformar un proceso progresivo de modernización administrativa en una política permanente de integración de las actas registrales consulares.

4.6. Adecuación del artículo 51-A a la Constitución

La Ley 30738, publicada el 14 de marzo de 2018, modificó el primer párrafo del artículo 52 de la Constitución y eliminó la exigencia de que los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos fueran inscritos durante su minoría de edad. El texto constitucional vigente establece que son peruanos por nacimiento "los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley".

Sin embargo, el artículo 51-A de la Ley 26497 mantiene la expresión "hasta antes del cumplimiento de la mayoría de edad". Además, su segundo párrafo exige que el padre o la madre sean "peruanos de nacimiento", restricción que el artículo 52 no contempla. La modificación propuesta elimina ambas desactualizaciones y armoniza la legislación ordinaria con el texto constitucional vigente.[18]

4.7. Naturaleza de ley orgánica y procedimiento de aprobación

La Ley 26497 es la ley orgánica del organismo constitucional autónomo encargado de la identificación y del registro del estado civil, en los términos de los artículos 177 y 183 de la Constitución. El artículo 106 de la Constitución, en su texto vigente, dispone que los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley, pero que para su aprobación o modificación se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros en ambas cámaras.

[17] Perú, Ley N.º 32082, arts. 2 y 4, https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_32082.pdf; Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Decreto Supremo N.º 015-2025-RE, arts. 1-4, https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ds_015-2025-re.pdf.

[18] Congreso de la República del Perú, Ley N.º 30738, Ley de reforma del artículo 52 de la Constitución Política del Perú, 14 de marzo de 2018, https://www3.congreso.gob.pe/diariodebates/leyesrefconstit/ley30738; RENIEC, Ley N.º 26497, art. 51-A.

Esta precisión no es accesoria. Evita que la proposición sea calificada o votada como ley ordinaria y anticipa a las comisiones y al Pleno el umbral constitucionalmente exigible.

4.8. Compatibilidad con la prohibición de crear o aumentar gasto público

El artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que las proposiciones de los diputados no pueden contener propuestas de creación ni de aumento de gasto público. La iniciativa observa esa regla: no crea plazas, no establece nuevas tasas con destino distinto al ya existente ni autoriza créditos suplementarios. Su implementación se realiza de manera progresiva y se financia con cargo a los presupuestos institucionales del RENIEC y del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a sus competencias, disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La infraestructura tecnológica necesaria, además, no parte de cero, pues el RENIEC viene desarrollando la integración del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM) en las oficinas consulares.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Los principales antecedentes normativos relacionados con la presente iniciativa son los siguientes:

- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que regula las competencias del RENIEC y los actos que integran el Registro del Estado Civil.

- Decreto Supremo 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, que incorpora a las Oficinas Registrales Consulares dentro del Sistema Registral y regula la remisión de información al Archivo Único Centralizado.

- Ley 30738, Ley de reforma del artículo 52 de la Constitución Política del Perú, que eliminó el requisito de inscripción durante la minoría de edad para los hijos de padre o madre peruanos nacidos en el exterior.

- Decreto Supremo 032-2023-RE, que aprueba el Reglamento Consular del Perú y articula el marco jurídico aplicable a los servicios consulares prestados en el exterior.

- Ley 32082, Ley que dispone la implementación progresiva de la transformación digital en las Oficinas Consulares del Perú.

- Decreto Supremo 015-2025-RE, Reglamento de la Ley 32082, que desarrolla los procesos, mecanismos e instrumentos de transformación digital e interoperabilidad consular.

Asimismo, constituye un antecedente material relevante el proceso de incorporación de oficinas consulares al SIRCM desarrollado por el RENIEC desde 2022.

La presente iniciativa no pretende sustituir dicho proceso, sino otorgarle una regla legal de generalización, incorporar expresamente el acervo histórico pendiente y garantizar igualdad efectiva en el acceso a las certificaciones.[19]

No se ha identificado, en el periodo parlamentario 2026-2031, una proposición legislativa que consagre de manera específica la integración obligatoria de las actas registrales consulares al acervo del RENIEC ni la igualdad de condiciones para su certificación. La presente iniciativa cubre ese vacío sin derogar la Ley 32082 ni el Reglamento Consular.

VI. Sectores comprendidos

La implementación de la iniciativa involucra principalmente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como organismo constitucionalmente autónomo responsable de la identificación y del registro civil, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, del cual dependen administrativa y económicamente las Oficinas Registrales Consulares.

La coordinación interinstitucional resulta indispensable, puesto que la solución requiere articular la función registral desarrollada en el exterior con la administración de la base nacional de registros civiles. Asimismo, la ejecución deberá observar los lineamientos aplicables en materia de gobierno digital, interoperabilidad, seguridad digital y protección de datos personales.

Conforme al artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se identifican como beneficiarios:

1. Los titulares de actas de nacimiento, matrimonio, defunción y demás actos de estado civil inscritos en Oficinas Registrales Consulares del Perú.

2. Las personas nacidas en el exterior, hijas o hijos de padre o madre peruanos, inscritas o por inscribirse conforme al artículo 52 de la Constitución.

3. Los familiares, herederos y demás legitimados para solicitar certificaciones de dichas actas.

4. Los peruanos residentes en el exterior y sus familiares en el territorio nacional que requieren dichas actas para trámites civiles, administrativos o de identidad.

[19] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), "Reniec fortalece atención para peruanos en el exterior con más de 12 mil inscripciones de nacimiento", 12 de mayo de 2026, https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1390414-reniec-fortalece-atencion-para-peruanos-en-el-exterior-con-mas-de-12-mil-inscripciones-de-nacimiento.

5. La Administración Pública, al disponer de información registral más completa, oportuna y consistente.

La iniciativa no establece beneficios penitenciarios, amnistías ni tratamientos tributarios selectivos.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente iniciativa legislativa modifica la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con la finalidad de establecer expresamente la integración de las actas registrales consulares al sistema administrado por el RENIEC, garantizar condiciones equivalentes para la obtención de sus certificaciones y adecuar las disposiciones relativas a la inscripción de nacimientos ocurridos en el exterior al texto vigente de la Constitución Política del Perú.[20]

En concreto, la propuesta:

- Incorpora los artículos 44-A y 44-B a la Ley 26497; y
- modifica el artículo 51-A de la Ley 26497.

La iniciativa no deroga expresamente ninguna disposición legal vigente.

7.1. Cuadros comparativos de las modificaciones propuestas

Incorporación del artículo 44-A

Texto vigente	Texto propuesto
No existe actualmente artículo 44-A en la Ley 26497.	Artículo 44-A.- Las inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción y demás actos relativos o modificatorios del estado civil efectuados por las Oficinas Registrales Consulares del Perú forman parte del Sistema Registral y se incorporan al Archivo Único Centralizado y a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). El Ministerio de Relaciones Exteriores y el RENIEC implementan mecanismos permanentes de interoperabilidad que permitan la transmisión electrónica de las nuevas inscripciones consulares y su incorporación al sistema registral nacional.

[20]Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, arts. 44 y 51-A, https://www.reniec.gob.pe/portal/html/dni/ley_nro_26497.pdf.

Texto vigente	Texto propuesto
	La incorporación se efectúa de manera automática una vez concluida la inscripción registral consular. Cuando existan impedimentos tecnológicos debidamente acreditados, la transmisión se efectúa en el plazo máximo que determine el reglamento, el cual no puede exceder de cinco días hábiles. El RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores garantizan que las actas registrales consulares generadas mediante sistemas automatizados se incorporen directamente a la base de datos registral nacional, evitando la duplicidad de procedimientos, la remisión física innecesaria de documentación y la imposición de trámites adicionales al ciudadano. La incorporación de las inscripciones al sistema del RENIEC no afecta las competencias registrales de las Oficinas Registrales Consulares ni las competencias administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Incorporación del artículo 44-B

Texto vigente	Texto propuesto
No existe actualmente artículo 44-B en la Ley 26497.	Artículo 44-B.- Toda inscripción efectuada en una Oficina Registral Consular e incorporada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) puede ser consultada y certificada mediante las oficinas, plataformas virtuales y demás canales de atención habilitados por el RENIEC, en las mismas condiciones aplicables a las inscripciones incorporadas a su base de datos. Las copias certificadas correspondientes a inscripciones consulares emitidas a través

Texto vigente	Texto propuesto
	de los canales del RENIEC están sujetas a los mismos requisitos, plazos y tasas aplicables al canal de atención utilizado y no requieren legalización, certificación consular ni procedimiento administrativo adicional para surtir efectos en el territorio nacional. El origen consular de la inscripción no constituye fundamento para imponer requisitos, procedimientos, plazos o costos adicionales cuando el acta se encuentre incorporada a la base de datos del RENIEC. Lo dispuesto en el presente artículo no limita el derecho del interesado a solicitar una copia certificada directamente ante la Oficina Registral Consular correspondiente, conforme a la normativa consular vigente.

Modificación del artículo 51-A

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 51-A.- La inscripción de los nacimientos de hijos de peruanos ocurridos en el exterior se efectúa en cualquier momento, hasta antes del cumplimiento de la mayoría de edad, en las oficinas registrales consulares del Perú más cercanas o de más fácil acceso a la jurisdicción en la que se produjo el nacimiento. En defecto de oficina registral consular en el país donde ocurrió el nacimiento, la inscripción se realiza en la oficina registral consular que autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si la persona nacida en el extranjero, hijo de padre o madre peruanos de nacimiento, residiera en territorio nacional, sin que su nacimiento hubiera sido inscrito en la oficina consular correspondiente, puede promoverse su inscripción en las oficinas	Artículo 51-A.- La inscripción de los nacimientos de hijos de padre o madre peruanos ocurridos en el exterior se efectúa en cualquier momento en las Oficinas Registrales Consulares del Perú más cercanas o de más fácil acceso. En defecto de Oficina Registral Consular en el país donde ocurrió el nacimiento, o cuando existan circunstancias que dificulten razonablemente el acceso a esta, la inscripción puede efectuarse en la Oficina Registral Consular que autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si la persona nacida en el extranjero, hija o hijo de padre o madre peruanos, reside en territorio nacional sin que su nacimiento hubiera sido inscrito en una Oficina

Texto vigente	Texto propuesto
de registro de estado civil en el Perú, según las formalidades previstas por la Ley núm. 26497.	Registral Consular, puede promover su inscripción ante las oficinas de registro del estado civil competentes en el Perú, de conformidad con la Ley 26497 y su reglamento.

Los textos normativos consignados en los cuadros corresponden a la Ley 26497 y a la fórmula legal propuesta.[21]

7.2. Principales efectos de la modificación

Del cuadro comparativo se identifican tres modificaciones sustanciales.

Primero:

Se crea una obligación legal específica de integración de las actas registrales consulares al sistema nacional del RENIEC. Actualmente la Ley 26497 regula los actos inscribibles y la organización de la información registral, pero no contiene una regla con el alcance propuesto que ordene la incorporación automática de las nuevas actas consulares y la integración progresiva del acervo histórico.

Segundo:

Se reconoce expresamente el derecho del ciudadano a obtener una copia certificada de un acta originalmente inscrita en un consulado mediante los canales del RENIEC una vez que el acta se encuentre incorporada, evitando que su origen consular sea por sí mismo causa de mayores costos, plazos o procedimientos.

Tercero:

Se elimina del artículo 51-A la expresión "hasta antes del cumplimiento de la mayoría de edad" y la exigencia de que el padre o la madre sean "peruanos de nacimiento", armonizando la Ley 26497 con la reforma constitucional efectuada por la Ley 30738.

7.3. Normas derogadas y adecuación reglamentaria

La propuesta no contempla la derogación expresa de ninguna norma. Las disposiciones reglamentarias, administrativas y técnicas emitidas por el RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores continúan vigentes en todo aquello que no se oponga a la ley.

[21]Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, arts. 44, 45 y 51-A, https://www.reniec.gob.pe/portal/html/dni/ley_nro_26497.pdf.

El RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores deberán adecuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el Reglamento Consular del Perú, el Instructivo de Trámites Consulares, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y las demás disposiciones administrativas pertinentes para implementar la integración registral prevista en la propuesta.

VIII. Análisis costo-beneficio

La implementación de la iniciativa genera costos vinculados principalmente a la digitalización del acervo histórico, la integración de sistemas, el almacenamiento de información, la ciberseguridad y la capacitación del personal. No obstante, dichos costos deben evaluarse considerando que la infraestructura tecnológica necesaria no parte de cero: el RENIEC ya cuenta con mecanismos para expedir copias certificadas de actas por internet y viene utilizando el SIRCM en oficinas consulares.[22]

La Ley 32082 y su Reglamento también han establecido previamente una política pública de transformación digital e interoperabilidad consular. En consecuencia, la iniciativa no dispone la creación de una plataforma tecnológica completamente nueva, sino la ampliación, consolidación e integración progresiva de herramientas y obligaciones institucionales ya existentes.

La implementación de la iniciativa se realiza de manera progresiva y se financia con cargo a los presupuestos institucionales del RENIEC y del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a sus competencias, disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Entre los principales beneficios se encuentran:

- Reducción del costo económico y del tiempo que actualmente asume el ciudadano cuando su acta no está incorporada al RENIEC;
- reducción de desplazamientos y atenciones presenciales;
- eliminación progresiva de coordinaciones individuales para la remisión de determinadas actas desde los consulados;
- reducción de procedimientos de legalización cuando la certificación sea expedida directamente por el RENIEC para su uso en el territorio nacional;
- preservación digital del acervo histórico registral consular;
- mayor disponibilidad y consistencia de información registral para la prestación de servicios públicos; y
- equiparación efectiva del acceso al registro civil entre quienes cuentan con actas ya incorporadas al RENIEC y quienes fueron inscritos en el exterior.
-

[22] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Texto Único de Procedimientos Administrativos, procedimiento 38, https://identidad.reniec.gob.pe/documents/d/guest/xtupa_integral_sut; RENIEC, "Reniec fortalece atención para peruanos en el exterior con más de 12 mil inscripciones de nacimiento", 12 de mayo de 2026, https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1390414-reniec-fortalece-atencion-para-peruanos-en-el-exterior-con-mas-de-12-mil-inscripciones-de-nacimiento.

Por ello, los costos iniciales de adecuación deben ponderarse frente a los ahorros permanentes asociados a la simplificación administrativa, la reducción de atención presencial, la disminución de traslados documentales y la mayor eficiencia del sistema registral.

Los sectores beneficiados son los titulares de actas consulares, sus familiares y la Administración Pública. No se identifican sectores perjudicados en sus competencias ni en sus ingresos institucionales permanentes: el Ministerio de Relaciones Exteriores conserva la facultad de expedir copias certificadas en el exterior y el RENIEC conserva la administración del sistema registral nacional.

IX. Impacto ambiental

La iniciativa legislativa no genera impactos ambientales negativos directos.

Por el contrario, la digitalización y la emisión electrónica de documentos pueden producir efectos ambientales indirectos favorables al reducir el consumo de papel, las impresiones, el traslado físico de documentación y los desplazamientos de los ciudadanos hacia oficinas administrativas.

Lima, setiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 10:42:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 14:11:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 13:31:09-0500

FRANK KRKLEC TORRES
Diputado de la República
Cámara de Diputados del Congreso de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 10:43:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 11:43:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 12:13:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 12:26:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 14:22:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 12:46:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 14:11:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 13:03:02-0500